



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en este contexto, tiene el honor de adjuntar a la presente su informe nacional preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2004
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la India ante las Naciones Unidas**

**Informe de la India sobre la aplicación de la resolución 1540
(2004) del Consejo de Seguridad**

1. La proliferación de las armas de destrucción en masa es uno de los principales problemas que afronta actualmente la comunidad internacional. La India, que ha sido víctima del terrorismo durante casi dos decenios, comprende plenamente los peligros que podrían derivarse de las transferencias de dichas armas a agentes no estatales. En su discurso a la nación pronunciado el 24 de junio de 2004, el Primer Ministro Manmohan Singh afirmó el compromiso de la India de seguir trabajando para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. En la alocución que dirigió el 23 de septiembre de 2004 al pleno de la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, el Sr. Manmohan Singh puso de relieve la amenaza mundial que la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores representaban para la paz y la seguridad internacionales, destacando la actuación impecable de la India en este respecto. Al mismo tiempo que reiteró la oposición firme y resuelta de la India a la proliferación, el Sr. Manmohan Singh dijo que sólo un consenso mundial de naciones voluntariosas daría en último término verdadera eficacia a la lucha global contra la proliferación.

2. Plenamente consciente de las responsabilidades que lleva consigo la posesión de tecnologías avanzadas, la India se ha comprometido a mantener en vigor leyes eficaces para prevenir la transferencia de armas de destrucción en masa con fines de terrorismo y a aplicar controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de dichas armas. El Gobierno de la India considera que impedir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores es cuestión de política nacional. La India no será fuente de proliferación de tecnologías restringidas. La India no apoya, ayuda ni alienta a ningún Estado en el desarrollo de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. La política explícita del Gobierno de la India es seguir aplicando estrictos controles a la exportación de materiales y tecnologías nucleares y de misiles.

I. Controles nacionales para prevenir la proliferación

3. La India tiene un importante sistema de leyes, reglamentos y medidas administrativas de carácter interno para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos. La India, Estado de derecho de sólida e inquebrantable tradición democrática y firme e insobornable sentido de la responsabilidad, ha promulgado a lo largo de los años leyes y reglamentos eficaces y ha institucionalizado una serie de mecanismos administrativos para prohibir el acceso de agentes no estatales y terroristas a las armas de destrucción en masa. Cabe mencionar en este sentido la ordenanza de 2004 de enmienda a la Ley de prevención de actividades ilícitas; la Ley de energía atómica de 1962 y las órdenes dictadas en virtud de la misma; la Ley de protección del medio ambiente de 1986; la Ley de 2000 relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas; la Ley de aduanas de 1962; la Ley de desarrollo y reglamentación del comercio exterior de 1992; la Ley de sustancias explosivas de 1908; la Ley de armas de 1959 y el

Reglamento de armas de 1962. El Gobierno de la India ha dictado asimismo reglamentos y procedimientos detallados en el marco de las leyes mencionadas y ha elaborado además una lista conocida como SCOMET, en la que se especifican sustancias químicas, organismos, materiales, equipo y tecnologías especiales cuya exportación está prohibida o se permite únicamente con licencia. Esta lista ha sido incluida por el Director General de Comercio Exterior en el apéndice 3 de la lista 2 del Sistema armonizado de la India de clasificación arancelaria de artículos de exportación e importación, 2004-2009.

II. Medidas para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vínculos con el terrorismo

4. El Gobierno de la India ha promulgado recientemente una ordenanza por la que se enmienda la Ley de prevención de actividades ilícitas de 1967. La ordenanza, promulgada el 21 de septiembre de 2004, se refiere entre otras cosas al terrorismo y a sus vínculos con las armas de destrucción en masa. En el artículo 10 y en los párrafos 1) y 2) del artículo 23 se establecen penas más severas por “tenencia no autorizada de bomba, dinamita o sustancia explosiva peligrosa, arma o sustancia letal capaz de causar destrucción en masa o sustancias para la guerra biológica o química”. En los párrafos 1) y 2) del artículo 23 se establece una pena mínima de cinco años de prisión y máxima de cadena perpetua por la tenencia no autorizada de cualquiera de esos artículos con la intención de ayudar a un terrorista. En el artículo 15 se define como acto terrorista cualquier acto que, entre otras cosas, conlleve el uso de “bombas, dinamita u otras sustancias explosivas o inflamables, armas de fuego u otras armas o venenos letales, gases tóxicos u otras sustancias químicas o cualquier otra sustancia (sea o no de origen biológico) de carácter peligroso”. En esta definición se incluye el terrorismo contra la India, así como contra otros países. En el artículo 16 se establece una pena mínima de cinco años de prisión y máxima de cadena perpetua por la comisión de actos terroristas, incluidos los actos en que se utilicen armas de destrucción en masa. Puede imponerse la pena capital cuando dichos actos den lugar a la muerte de una persona. En los artículos 17, 18 y 19 se tipifican como delito, con las penas mínimas correspondientes, la financiación de dichos actos; la confabulación para cometerlos, la complicidad en dichas actividades o cualquier acto preparatorio para la comisión de un acto terrorista; y todo acto o intento de amparo y ocultación de personas que participen en dichas actividades. En la Ley del régimen cambiario de 1999 y la Ley de prohibición del blanqueo de capitales de 2002 también se contemplan la financiación del terrorismo y las actividades y los canales relativos a los movimientos de fondos no oficiales y al blanqueo de capitales.

III. Convención sobre las armas químicas

5. La India es parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, el único acuerdo de desarme no discriminatorio y de carácter universal negociado multilateralmente. Consecuente con su posición favorable a una prohibición universal no discriminatoria del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas sobre la base de un estricto sistema de verificación, la India jugó un papel activo para que la Convención sobre las armas químicas fuera verdaderamente un

instrumento negociado a nivel multilateral. Por consiguiente, la India tiene especial interés en el éxito de la Convención y en su plena y efectiva aplicación. La India es el único Estado poseedor declarado de armas químicas que ha cumplido todos los plazos previstos en la Convención en materia de destrucción de dichas armas. Al declarar voluntariamente sus existencias e instalaciones, respetar estrictamente los plazos previstos en la Convención y mantener un excelente historial de verificación, la India ha tratado de servir de ejemplo a imitar por otros países. La India se ha comprometido a eliminar en su totalidad esta clase de armas de destrucción en masa.

III.A. Medidas para prevenir la proliferación de las armas químicas: base legislativa

6. El Gobierno de la India aprobó en 2000 la Ley relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas para llevar a efecto la Convención y hacer frente a otras cuestiones relacionadas con la Convención o incidentales a la misma. En el artículo 13 de dicha Ley se prohíben el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la retención y el empleo de cualquier arma química por personas no autorizadas. También se prohíben la adquisición ilícita y la transferencia directa o indirecta de armas químicas. El artículo 40 tipifica como delitos toda infracción de lo dispuesto en la Ley y establece una pena mínima de un año de prisión y máxima de cadena perpetua, además de sanciones pecuniarias. El artículo 22 confiere autoridad para dictar una orden de registro o una orden de arresto contra una persona si existen indicios para creer que puede haber cometido una infracción punible en virtud de dicha Ley. Existen también disposiciones en materia de registros, incautaciones y arrestos sin orden previa (artículo 23).

7. La Ley relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas prohíbe la exportación desde la India y la importación a la India de las sustancias químicas tóxicas o sustancias precursoras que figuran en las listas 1 a 3 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención sobre las armas químicas, a menos que dichas actividades se realicen de conformidad con las disposiciones de la política de comercio exterior que el Gobierno determina en el marco de la Ley de desarrollo y reglamentación del comercio exterior de 1992 y de las órdenes dictadas en virtud de dicha Ley (artículo 17). Los infractores de esta disposición podrán ser condenados a una pena mínima de un año de prisión y máxima de cadena perpetua, además de una sanción pecuniaria (artículo 43). En los artículos 41 y 42 se establecen penas similares por infracciones relacionadas con las sustancias químicas incluidas en la lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención y con la transferencia de las sustancias químicas incluidas en la lista 2 de dicho Anexo.

8. Los controles aplicados por la India a la exportación de sustancias químicas de doble uso son en algunos aspectos más estrictos que las disposiciones de la Convención. La exportación de las sustancias químicas incluidas en la lista 1 está prohibida sin excepciones. La exportación de las sustancias químicas incluidas en la lista 3 a otros Estados parte en la Convención, permisible en virtud de la misma, está también sujeta a controles y a la presentación por parte del exportador de los documentos reglamentarios, incluida la certificación de uso final y de usuario final.

III.B. Medidas para prevenir la proliferación de las armas químicas: marco institucional

9. La India estableció en 1997 una Dirección Nacional para aplicar las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas. La Dirección Nacional de la India para la Convención sobre las armas químicas, en coordinación con otros organismos y departamentos competentes del Gobierno, tiene la responsabilidad de presentar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas declaraciones anuales respecto de la industria química y de las visitas de inspección a instalaciones situadas en la India. Dichas inspecciones continúan realizándose con resultados satisfactorios tanto para la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas como para la India. La Dirección Nacional y el Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos tienen también la responsabilidad de crear mayor conciencia entre las instalaciones químicas existentes en el país del contenido de la Convención sobre las armas químicas y las medidas nacionales de aplicación, sin olvidar las prohibiciones y obligaciones. Asimismo, se organizan periódicamente seminarios para familiarizar a los profesionales del sector con las disposiciones de la Convención.

IV. Convención sobre las armas biológicas y tóxicas

10. La India es Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972, Convención que ratificó en 1974. La India sostiene que se deben respetar las normas contra las armas biológicas consagradas en la Convención, especialmente en un momento de mayor amenaza de proliferación de las armas biológicas y del bioterrorismo, y que se deben intensificar las gestiones multilaterales para fortalecer dichas normas. La India está a favor de la inclusión en la Convención de disposiciones relativas a un mecanismo adecuado y eficaz que facilite al mismo tiempo una mayor cooperación internacional en materia de transferencia e intercambio de materiales y tecnologías biológicas con fines pacíficos. La India juega un papel constructivo en los esfuerzos internacionales encaminados a potenciar la eficacia de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y se ha comprometido en el actual proceso de reuniones anuales de expertos y Estados parte en la Convención. A nivel nacional, los organismos competentes del Gobierno mantienen contactos periódicos con el sector para crear una mayor conciencia de las obligaciones del país en virtud de la Convención.

IV.A. Medidas para prevenir la proliferación de las armas biológicas: base legislativa

11. La India ha establecido un mecanismo regulatorio para mantener la seguridad y la vigilancia en lo que respecta a la en materia de producción, importación, exportación, utilización e investigación de patógenos, microorganismos, organismos modificados genéticamente y toxinas. En virtud de la Ley de protección de medio ambiente de 1986 el Gobierno recibió el mandato de establecer los procedimientos y salvaguardias que considerara necesarios para el manejo de sustancias peligrosas. Se define como “sustancia peligrosa” cualquier sustancia o preparado que, por razón de sus propiedades químicas o físicoquímicas o su manejo, podría causar daños a los

seres humanos, a otros seres vivos, plantas, microorganismos, bienes o al medio ambiente; la palabra “manejo” denota “fabricación, procesamiento, tratamiento, envasado, almacenamiento, transporte, empleo, recolección, destrucción, conversión, puesta en venta, transferencia o similar” de dichas sustancias (artículos 2 y 3). La Ley prohíbe el manejo de dichas sustancias a menos que se respeten y cumplan las salvaguardias operacionales preceptivas (artículo 8). En la Ley figuran disposiciones relativas a la entrada, la inspección y el análisis de muestras a cargo de funcionarios competentes (artículos 10 y 11), así como disposiciones relativas a infracciones cometidas por empresas y departamentos gubernamentales (artículos 16 y 17). Los infractores de lo dispuesto en la Ley o en las normas, órdenes y directrices dictadas en virtud de dicha Ley podrán ser condenados a una pena máxima de cinco años de prisión, al pago de una multa o a una combinación de ambas (artículo 15 1)).

12. Haciendo uso del necesario mandato derivado de la Ley de protección del medio ambiente de 1986 (artículos 6, 8 y 25), el Gobierno de la India dictó en 1989 las Normas de fabricación, utilización, importación, exportación y almacenamiento de microorganismos peligrosos y organismos o células modificados genéticamente. Esas Normas son aplicables también a las nuevas tecnologías genéticas y, entre otras, son aplicables a la venta, la puesta en venta, el almacenamiento con fines de venta, el manejo en cualquier circunstancia de microorganismos peligrosos y la exportación e importación de organismos o células modificados genéticamente. Las Normas también confieren al Gobierno la autoridad de regular los microorganismos “cuya existencia en el país no consta actualmente o que no se han descubierto hasta la fecha” (artículo 3 v)). Las Normas prohíben soltar en el medio ambiente o en la naturaleza deliberadamente y sin autorización organismos modificados genéticamente y microorganismos o células peligrosos (artículo 9).

IV.B. Medidas para prevenir la proliferación de las armas biológicas: red nacional de la seguridad de la biotecnología

13. El uso de tecnologías de recombinación está debidamente regulado en la Ley de protección del medio ambiente de 1986, las Normas de 1989 y las Directrices sobre seguridad en la recombinación del ADN dictadas por el Gobierno en 1990. Toda institución, incluidas las instituciones de investigación, que maneje microorganismos u organismos modificados genéticamente tiene la obligación legal de hacer que un Comité institucional de seguridad de la biotecnología examine y supervise sus proyectos en función de su seguridad y de su posible riesgo biológico. Se han establecido en todo el país más de 300 comités institucionales de seguridad de la biotecnología. Dichos comités, entre cuyos miembros figura un representante del Gobierno, también prestan asistencia en actividades de capacitación del personal sobre la seguridad de la biotecnología, la eliminación segura de desechos peligrosos y la adopción de un plan de emergencia.

14. Asimismo, se han establecido órganos institucionalizados de carácter consultivo y normativo, como el Comité de Examen en materia de manipulación genética, el Comité de Aprobación en materia de ingeniería genética y el Comité Consultivo en materia de recombinación del ADN, en cuyos estatutos se define el ámbito de su mandato y sus funciones. Órganos como el Comité de Examen en materia de manipulación genética facilitan las consultas de los organismos competentes del Gobierno y otros órganos pertinentes de carácter autónomo o semiautónomo para

supervisar los aspectos relativos a la seguridad de proyectos y actividades de investigación en los que se utilizan microorganismos peligrosos, incluida la redacción de directrices y procedimientos normativos por los que se restringe o prohíbe la producción, la venta, la importación y la utilización de células u organismos modificados genéticamente. Todos los proyectos actuales clasificados como proyectos de alto riesgo y los experimentos controlados sobre el terreno son sometidos al Comité de Examen en materia de manipulación genética, dependiente del Departamento de Biotecnología, a fin de garantizar que se han respetado adecuadamente las debidas precauciones y las condiciones de contención. El uso de microorganismos patógenos o de organismos o células modificados genéticamente con fines de investigación sólo se permite en laboratorios autorizados al efecto.

IV.C. Seguridad de la biotecnología: un enfoque basado en listas

15. En las Normas de 1989 dictadas en virtud de la Ley de protección del medio ambiente de 1986 y en las Directrices de 1990 figuran listas de microorganismos sobre la base de una evaluación diferencial de los riesgos. Esas listas, aplicables desde el punto de vista de la seguridad de la biotecnología, son más detalladas que la lista de microorganismos y toxinas incluida en la categoría 2 de la lista SCOMET (véanse los párrafos de referencia, *infra*) establecida por el Gobierno con el fin de controlar la exportación de artículos de doble uso.

V.A. Medidas para prevenir la proliferación nuclear: base legislativa

16. La Ley de energía atómica de 1962 y las normas, órdenes y notificaciones dictadas en virtud de dicha Ley constituyen el marco jurídico que regula el desarrollo, el control y el uso de la energía atómica en la India, el uso de la energía atómica en pro del bienestar del pueblo de la India y diversas actividades conexas. El Gobierno ejerce un estricto control de todas las actividades relacionadas con la energía atómica. La Ley prohíbe la adquisición, producción, posesión, utilización, eliminación, exportación o importación sin licencia de sustancias prescritas, equipo prescrito, determinados minerales y otras sustancias de las que pueden obtenerse sustancias prescritas, así como la existencia de plantas diseñadas, adaptadas o construidas para la producción, el desarrollo y la utilización de la energía atómica o para la investigación de cuestiones conexas (artículo 14). “Sustancia prescrita” es toda sustancia que, en opinión del Gobierno, se utilice o pueda utilizarse en la producción o utilización de energía atómica o en la investigación de cuestiones conexas. “Equipo prescrito” es todo bien material que, en opinión del Gobierno, haya sido diseñado o adaptado especialmente o que se utilice o se piense utilizar en la producción o utilización de cualquier sustancia prescrita, o en la producción o utilización de energía atómica, sustancias radiactivas o radiación (artículo 2). La Ley también prohíbe la fabricación, posesión, utilización, transferencia, exportación, importación, transporte y eliminación de toda sustancia radiactiva sin permiso expreso del Gobierno (artículo 16). Los infractores de estas disposiciones pueden ser condenados a una pena máxima de cinco años de prisión, al pago de una multa o a una combinación de ambas (artículo 24).

V.B. Medidas para prevenir la proliferación nuclear: protección y seguridad

17. Se han establecido procedimientos generales y detallados de protección física, control y registro de materiales nucleares para prevenir casos de acceso ilícito o de fuga no autorizada. La Dependencia de registro de materiales nucleares del Departamento de Energía Atómica tiene bajo su responsabilidad el sistema estatal de registro y control de materiales nucleares. Periódicamente se llevan a cabo inspecciones y auditorías de diferentes instalaciones para asegurar que se mantienen registros exactos de los materiales nucleares lo que respecta a su producción, utilización, almacenamiento o transporte. Se han adoptado amplias medidas de protección y seguridad física de las instalaciones nucleares, entre ellas medidas de control del acceso en múltiples niveles, y se han instalado dispositivos de detección y alarma en caso de entrada no autorizada, además de sistemas de vigilancia y observación sin olvidar la contratación de personal de seguridad debidamente preparado. En el conjunto de medidas de protección y seguridad física se incorporan prácticas de diseño rigurosas, inspecciones periódicas de verificación y disposiciones relativas a la expedición de licencias, la periodicidad de las auditorías técnicas y las actividades conexas de modernización.

18. La India se ha comprometido a respetar los acuerdos en materia de salvaguardias (circular informativa No. 66, rev. 2) concertados con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y apoya activamente los programas del Organismo en materia de seguridad nuclear. La India ha organizado, con el patrocinio del OIEA, un curso de capacitación sobre protección física de las instalaciones nucleares y está dispuesta a ofrecer sus conocimientos en la organización de cursos similares con carácter periódico en el futuro. La India ha contribuido a la elaboración de un plan de acción del OIEA sobre la seguridad nuclear y apoya el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. La India contribuyó activamente a la Conferencia Internacional sobre seguridad en el transporte de materiales radiactivos, celebrada en julio de 2003, y acogió con satisfacción la aprobación por el OIEA del Plan de Acción sobre la seguridad del transporte de materiales radiactivos.

19. La India ha colaborado activamente en los programas del OIEA relativos a la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. La India organizó con el OIEA un seminario regional sobre el sistema de información en materia de autoridad normativa, que se puede utilizar para crear y mantener el registro nacional de fuentes de radiación. La India ha organizado también un seminario regional sobre la formulación de estrategias nacionales para mejorar el control de las fuentes radiactivas, incluidas las fuentes huérfanas. La India se ha ofrecido a organizar periódicamente cursos de este tipo en nombre del OIEA y también está dispuesta a servir de centro regional de formación. Además, la India es Estado parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y ha contribuido activamente al proceso de introducción de enmiendas a la Convención.

VI. Medidas para prevenir la proliferación de los sistemas vectores de armas de destrucción en masa

20. La India apoya los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir la proliferación de los medios vectores de armas de destrucción en masa y de materiales, equipo y tecnologías conexas. La India desea que las normas contra la proliferación de misiles se fortalezcan mediante acuerdos multilaterales transparentes sobre una base de igualdad y mantenimiento de los niveles de seguridad, procurando además que no se vean negativamente afectadas las aplicaciones relacionadas con el espacio civil. La India ha participado activamente en la labor de dos grupos de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas sobre misiles.

VII. Conciencia en materia de seguridad

21. La conducta de todos los empleados del Gobierno de la India que tienen acceso a documentos designados oficialmente como documentos clasificados, especialmente en esferas de alta tecnología y tecnología restringida, está regulada por la Ley de secretos oficiales de 1923 y por las Normas de Conducta de los servicios civiles centrales de 1964. Los infractores de lo dispuesto en la Ley de secretos oficiales pueden ser condenados a una pena máxima de 14 años de prisión. Además, con miras a prevenir el acceso no autorizado, por medios directos o indirectos, a determinados materiales, información o conocimientos, los departamentos y ministerios competentes del Gobierno publican instrucciones detalladas sobre una amplia gama de cuestiones de seguridad, por ejemplo, en materia de seguridad de la información, seguridad de las comunicaciones, seguridad de los materiales, seguridad física, seguridad del personal, vigilancia, procedimientos operativos uniformes, toma de conciencia en materia de seguridad por parte del personal del Departamento, definición de las responsabilidades de los funcionarios a diversos niveles con respecto a la aplicación rigurosa de las medidas de seguridad, etc. Dichas instrucciones y procedimientos son objeto de exámenes periódicos.

VIII. Régimen nacional de control de las exportaciones de artículos de doble uso

22. El compromiso de la India en la no proliferación se basa en una decisión consciente de prohibir o controlar la exportación de materiales, equipo y tecnologías de aplicación directa e indirecta a las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Consciente de las responsabilidades que se derivan de la posesión de tecnologías avanzadas de carácter civil o estratégico, la India se ha comprometido en el establecimiento de un sistema amplio y eficaz de control de las exportaciones a fin de impedir el acceso ilícito, ya se trate de Estados o de agentes no estatales. A tal fin, se ha instituido un riguroso régimen nacional mediante la promulgación de leyes, la creación de mecanismos administrativos interinstitucionales y la aplicación de medidas efectivas de vigilancia y observancia de la ley. Esos controles se examinan periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el ámbito de la tecnología y de otras necesidades.

VIII.A. Resumen histórico

23. La India ha controlado siempre sus exportaciones de materiales, equipo y tecnologías de uso posible en armas de destrucción en masa. De hecho, el primer control de las exportaciones de ese tipo de materiales se introdujo en 1947 en relación con el control de las exportaciones de monazita y nitrato de torio. Pandit Jawaharlal Nehru, el primero que ocupó el cargo de Primer Ministro de la India, expuso las bases de los futuros controles de las exportaciones estratégicas al observar en aquel entonces que la exportación no era “simplemente una cuestión financiera. Tiene ramificaciones internacionales ... Es aconsejable que el Gobierno de la India prohíba la exportación de monazita y de nitrato de torio desde su territorio (y) esto quiere decir que dicha exportación tendría lugar con el permiso expreso del Gobierno de la India y bajo las condiciones por él impuestas”.

24. A principios del decenio de 1990, la capacidad científica, tecnológica e industrial de la India había aumentado hasta tal punto que la India se había convertido en usuario y productor de diversos materiales, equipo y tecnologías de doble uso. Como miembro responsable de la comunidad internacional, la India inició a principios del decenio de 1990 el proceso para institucionalizar un sistema oficial y estructurado de control de las exportaciones.

VIII.B. Establecimiento de un sistema oficial de control de las exportaciones estratégicas: un planteamiento gradual

25. La primera lista de control, bajo el título “Materiales, equipo y tecnología especiales” (notificación pública 68EXP(PN)/92-97)) fue incluida en la Política de exportación e importación anunciada el 31 de marzo de 1995. Dicha lista fue finalizada por un grupo interministerial constituido por el Gobierno en 1993 para establecer un sistema de control de las exportaciones estratégicas de la India. Paralelamente, pero con efecto a partir de la misma fecha de referencia (es decir, el 1º de abril de 1995), el Departamento de Energía Atómica publicó en el Boletín Oficial notificaciones en virtud de la Ley de energía atómica de 1962 en las que se enumeraban equipo prescrito y sustancias prescritas cuya exportación requería una licencia expedida por el Departamento de Energía Atómica.

26. Tras la firma por parte de la India de la Convención sobre las armas químicas en enero de 1993, se dio a conocer ese mismo año una lista de sustancias químicas de doble uso cuya exportación estaba prohibida o se permitía únicamente con licencia. Conforme a la Ley de protección del medio ambiente de 1986, en 1989 el Gobierno notificó en el Boletín Oficial las normas de fabricación, utilización, importación, exportación y almacenamiento de microorganismos peligrosos y organismos o células modificados genéticamente.

27. En 1999 se estableció un segundo pequeño grupo interministerial sobre el control de las exportaciones estratégicas para que examinara la aplicación del sistema existente y formulara recomendaciones para mejorar su eficacia. Posteriormente, mediante notificación con efecto a partir del 1º de abril de 2000, el Director General de Comercio Exterior publicó una lista de sustancias químicas, organismos, materiales, equipo y tecnologías especiales, cuya exportación está prohibida o se permite sólo con licencia en las condiciones especificadas en un anexo de la lista. La

concesión de licencias está sujeta a la presentación de los documentos necesarios, entre ellos una certificación de uso final y de usuario final.

VIII.C. Lista nacional de control

28. La lista SCOMET, notificada en la Política de exportaciones, figura en la lista 2 del apéndice 3 del Sistema armonizado de la India de clasificación arancelaria de artículos de exportación e importación, 2004-2009. En la lista figuran todos los artículos y las tecnologías de doble uso repartidos en ocho categorías, con arreglo a los requisitos del Gobierno de la India. Dichas categorías son las siguientes:

- Categoría 0:* Materiales e instalaciones nucleares y equipo conexo
- Categoría 1:* Agentes químicos tóxicos y otras sustancias químicas
- Categoría 2:* Microorganismos y toxinas
- Categoría 3:* Materiales especiales, equipo de procesamiento de materiales y tecnologías conexas
- Categoría 4:* Aviónica y navegación
- Categoría 5:* Materiales, equipo y sistemas aeroespaciales y tecnologías conexas
- Categoría 6:* Reservada
- Categoría 7:* Electrónica, ordenadores y tecnología de la información, incluida la seguridad de la información

VIII.D. Base jurídica

29. El Gobierno de la India notifica oficialmente reglamentos y procedimientos detallados en virtud de las diversas leyes que constituyen la base jurídica para el control de las exportaciones. Entre ellos cabe mencionar la Ley de sustancias explosivas de 1908; la Ley de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1985; la Ley de protección del medio ambiente de 1986; la Ley de energía atómica de 1962, No. 33 de 1962; la Ley de armas de 1959 y el Reglamento de armas de 1962; la Ley de 2000 relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas; la Ley de aduanas de 1962 y la Ley de desarrollo y reglamentación del comercio exterior de 1992, No. 22 de 1992, que entró en vigor el 7 de agosto de 1992 y abarca artículos no regulados por ninguna otra ley. Otros reglamentos y procedimientos se describen detalladamente en la Política de comercio exterior 2004-2009 y en el volumen 1 del Manual de procedimientos (1° de septiembre de 2004 a 31 de marzo de 2009) publicado por el Ministerio de Comercio e Industria del Gobierno de la India.

VIII.E. Mecanismos administrativos

30. Se han establecido mecanismos administrativos tanto a nivel funcional como a nivel de políticas para facilitar las consultas interministeriales en relación con el control de las exportaciones. Un grupo de trabajo interministerial permanente se

reúne periódicamente para adoptar decisiones con respecto a las solicitudes de licencias. Un comité interministerial de alto nivel sobre el control de las exportaciones, integrado por altos funcionarios, se ha constituido como foro a nivel de políticas para analizar y decidir diversas cuestiones relativas al sistema de control de las exportaciones del Gobierno de la India.

VIII.F. Mecanismos de aplicación coercitiva

31. Varios organismos del Gobierno están facultados para aplicar coercitivamente lo dispuesto en las leyes, normas, reglamentaciones y órdenes dictadas en virtud de la legislación vigente, que forman la base jurídica y normativa del sistema nacional de control de las exportaciones de artículos de doble uso. Todo exportador está obligado a respetar las disposiciones de la Ley de desarrollo y reglamentación del comercio exterior de 1992, las normas y órdenes dictadas en virtud de dicha ley, las disposiciones de la Política de comercio exterior y las cláusulas y condiciones aplicables a toda licencia concedida, así como las disposiciones de cualquier otra ley que esté actualmente en vigor.

32. Existen en virtud de las leyes pertinentes disposiciones legislativas, para incoar expedientes departamentales de carácter cuasijudicial por incumplimiento. En ellas se contempla la incautación y confiscación de artículos y la imposición de penas a quienes exporten o traten de exportar artículos controlados en violación de la normativa vigente de control de las exportaciones, así como la suspensión y cancelación del número de importador y exportador que da derecho a realizar actividades de importación y exportación.

33. Sin perjuicio de la posibilidad de enjuiciamiento en el marco de cualquier otra ley actualmente en vigor, los infractores de las normas de control de las exportaciones pueden ser condenados, en virtud de la Ley de aduanas de 1962, a una pena máxima de tres años de prisión, el pago de una multa o una combinación de ambas. La pena puede ser de hasta siete años y multa en caso de infracciones reiteradas. También es punible la exportación o el intento de exportación en violación de cualquiera de las condiciones de la licencia concedida. La Ley de desarrollo y reglamentación del comercio exterior de 1992 también faculta al Gobierno para realizar operaciones de registro e incautación en virtud de las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Criminal de 1973. En la Ley de aduanas de 1962 y en la Ley de desarrollo y reglamentación del comercio exterior de 1992 figuran también disposiciones en las que se penaliza la complicidad de entidades en actividades comerciales que contravengan la normativa vigente. En la Ley de aduanas de 1962 también se incluyen disposiciones para enjuiciar a agentes de aduanas por connivencia en exportaciones fraudulentas, incluidas las exportaciones realizadas en violación de la normativa relativa a la SCOMET.

VIII.G. Medidas para alentar el cumplimiento mediante actividades de cooperación entre el Gobierno y el sector

34. El Gobierno de la India es plenamente consciente de la importancia de colaborar con el sector para garantizar el éxito y la eficacia del sistema de control de las

exportaciones. Los departamentos competentes del Gobierno celebran periódicamente encuentros divulgativos para crear una mayor conciencia entre los exportadores. Esos encuentros pueden ser de ámbito regional o dirigidos a sectores específicos e incluyen la posibilidad de jornadas de puertas abiertas y entrevistas personales. La difusión de información sobre la normativa vigente y sobre modificaciones a la misma se realiza por medios electrónicos.

IX. La prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa

35. El marco de leyes, reglamentos y medidas administrativas descrito anteriormente es la demostración del compromiso de la India para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, y refleja la contribución de la India a los esfuerzos mundiales de no proliferación y a la promoción de la paz y la seguridad internacionales. La India estima que para hacer frente a los nuevos desafíos en materia de proliferación se requieren nuevos planteamientos que den lugar a un orden internacional en materia de seguridad caracterizado por una mayor cooperación y un mayor consenso, en el que se aborden eficazmente las serias preocupaciones que existen en materia de proliferación y se establezca una distinción entre Estados responsables cuyas medidas fortalecen la no proliferación y Estados que menoscaban la realización de sus objetivos. Este consenso debe servir para que los Estados no participen en la proliferación de armas de destrucción en masa bajo el pretexto de usos pacíficos, sin olvidar que no debe ser un obstáculo a la cooperación internacional en lo que respecta a la transferencia de materiales, equipo y tecnologías con fines pacíficos y a los beneficios que dichos intercambios representan para el desarrollo.